

DECISIÓN EMPRESARIAL N°. **016** DE 2016

(**27 MAYO 2016**)

Por medio de la cual se efectúan algunas delegaciones

El Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el ordinal noveno de la cláusula cuadragésima segunda de los estatutos de la Sociedad, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 211 del Estatuto Superior señala que *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente"*.

Que en desarrollo del mandato constitucional se expidió la ley 489 de 1998, que dispone en su artículo 9 que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley. Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios*

establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 10 de la citada ley señala que "En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas".

Que el numeral cinco del artículo cuadragésimo segundo de los Estatutos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. señala que es función del Gerente, "Representar a la sociedad como persona jurídica".

Que a su turno, el numeral uno de la citada cláusula establece que corresponde al Representante Legal realizar los actos relativos al desarrollo del objeto social sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos y en la ley, mientras que el numeral 9 señala que le corresponde nombrar a los empleados subalternos que se necesiten para el desarrollo y administración de los negocios, y señalarles su remuneración y atribuciones, conforme a las políticas fijadas por la Junta Directiva.

Que con el fin de ejercer las funciones y responsabilidades de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad, entre otros, resulta conveniente delegar algunas funciones del Gerente General en los funcionarios del nivel directivo que tienen competencia sobre tales asuntos.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el **Subgerente General** de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., las siguientes funciones:

- 1.- La ordenación del gasto en todos los actos relacionados con la gestión contractual de la Sociedad que se adelanten con cargo a recursos propios, y que se trate de gastos de inversión. La facultad delegada comprende la ordenación del pago, la suscripción de todos los actos que deba expedir la Sociedad en la etapa precontractual, la suscripción de contratos, su modificación, adición o prórroga, así como la terminación y liquidación de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo sexto de esta decisión.
- 2.- La participación en los Comités de Conciliación que se programen para resolver los asuntos de su competencia, al interior de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.

3.- La participación en el comité de contratos de que trata el artículo noveno del Manual de Contratación de la Sociedad que se adelanta con recursos propios.

4.- La participación en el comité de contratos de que trata el numeral 4.2 del Manual de Contratación de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., para los procesos de selección en los que actúa como gestor del Programa de Agua y Saneamiento para la Prosperidad – Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento (PAP-PDA).

5.- La liquidación de todos los contratos donde sea contratante Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., excepto los previstos en el artículo tercero del presente documento, sin que le sea permitido comprometer recursos adicionales a los pactados en el contrato

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar en el **Director Jurídico** de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., la representación legal de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. para todas las actuaciones prejudiciales y/o judiciales en los que la Sociedad sea parte, incluyendo la participación en los comités de verificación de cumplimiento de los fallos judiciales en que tal instancia haya sido constituida.

ARTÍCULO TERCERO.- Delegar en el **Secretario de Asuntos Corporativos** la representación legal de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., para las siguientes funciones:

1.- La realización de transacciones de las cuentas bancarias que se encuentren a nombre de la Sociedad, hasta por una cuantía equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La ordenación del gasto en todos los actos relacionados con la gestión contractual de la Sociedad que se adelanten con cargo a recursos propios, y que tengan por objeto gastos de funcionamiento y los gastos de operación comercial y de producción. La facultad delegada comprende la ordenación del pago, la suscripción de todos los actos que deba expedir la Sociedad en la etapa precontractual, la suscripción de contratos, su modificación, adición o prórroga, así como la terminación y liquidación de los mismos, lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo sexto de esta decisión.

3.- La expedición de todos los Actos Administrativos relacionados con situaciones administrativas de la gestión de personal de la entidad.

4.- La solicitud de todos los CDP, cuando se trate de gastos de funcionamiento

ARTÍCULO CUARTO.- Delegar en el **Subgerente Técnico** de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., las siguientes funciones:

1.- La expedición de la certificación de que trata el parágrafo del artículo 2.3.3.1.4.13 del decreto 1077 de 2015, en relación con la aprobación de los gastos de consultoría.

2.- La facultad para la expedición del documento de verificación de que trata el artículo 16 del decreto 180 de 2013 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO.- Delegar en el **Subgerente de Operaciones** de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., la representación legal de la Sociedad para asistir a las reuniones del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO.- Delegar en el **Director de Gestión Contractual** de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., la iniciación, trámite y decisión de todas las actuaciones administrativas tendientes a imponer sanciones y/o declarar incumplimientos y/o hacer efectivas garantías, y/o hacer uso de las cláusulas exorbitantes, en los contratos que celebre la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los delegatarios deberán presentar informes escritos al Gerente General sobre los asuntos desarrollados en virtud de las delegaciones conferidas en esta Decisión, en los términos que éste solicite para cada caso particular, o por lo menos una vez al mes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con arreglo a lo dispuesto en la ley, el Gerente General podrá reasumir el ejercicio de las funciones delegadas, sin que medie Decisión alguna, pudiendo modificar o revocar las actuaciones adelantadas por los delegatarios.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Decisión deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular las Resoluciones Nos. 22 de 2012, 110 de 2012, 135 de 2012, 015 de 2013, 114 de 2013, 221 de 2013, 241 de 2013, 014 de 2014 y 202 de 2014, así como las Decisiones Empresariales Nos. 021 de 2012, 028 de 2012, 122 de 2013, 084 de 2014, 006 de 2016 y 007 de 2016, y demás disposiciones que en materia de delegación hayan sido expedidas por la Gerencia General.

La presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS PENAGOS LONDOÑO
Gerente